

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 26 de abril de 2021

11001 40 03 013 2021 00238

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese el contrato de operación de transporte multimodal denominado continuación de viaje suscrito entre las partes en el que consten las obligaciones que se alegan como incumplidas, o en su defecto, adecúense las pretensiones de la demanda a fin de que se declare la existencia de un contrato entre las partes, clase, condiciones y elementos de su existencia.
2. Adecúense los hechos 5, 6 y 7 de la demanda, en el sentido de precisar las fechas en que se realizaron los pagos de cada uno de los conceptos allí señalados, como son almacenamiento, gastos portuarios -transporte elevador, etiquetado y sanción de la DIAN, así como, indemnización por mora y pago de la factura No. ACS-362678 del 18 de septiembre de 2019.
3. Apórtese juramento estimatorio, discriminando con precisión y claridad los conceptos pretendidos como daño emergente y lucro cesante (artículo 90 Núm. 6 y 206).

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>23</u> Hoy <u>27-04-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--